



MEMORIA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL BORRADOR DE DECRETO DE ORDENACION DE LOS ALOJAMIENTOS DE TURISMO RURAL EN CASTILLA-LA MANCHA.

Consejería/Órgano proponente: Consejería de Economía, Empresas y Empleo / D.G. Turismo, Comercio y Artesanía

Título de la norma: Borrador del Decreto XX/2017, de XX de XXX, por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Antecedentes

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1.18ª la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de promoción y ordenación turística, competencia que fue desarrollada por la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, donde son regulados los aspectos como: la tipología de las empresas y establecimientos turísticos, los derechos de los usuarios turísticos, la promoción y la calidad turística.

Desde que por primera vez se reguló el turismo de interior y en concreto el desarrollado en el medio rural, publicándose el Decreto 43/1994, de 16 de junio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en Casas Rurales, y pasando por la evolución de ese sector, cuyas principales innovaciones se recogieron en la vigente regulación recogida en el Decreto 96/2003 En el año 2009, de 11 de junio, de Ordenación del Turismo en el Medio Rural de Castilla-La Mancha, se han producido importantes cambios socio-económicos, por lo que hoy en día, es necesario reformar en profundidad dicha ordenación, para configurar a este sector de la actividad económica como uno de los elementos básicos del desarrollo económico sostenible del medio rural, mediante la creación de nuevas tipologías de alojamiento, buscando que la creciente demanda encuentre un alojamiento de calidad en un subsector cada vez más diferenciado.



1.2. Objetivos que se persiguen

El presente decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico, ordenación y clasificación de los establecimientos que realizan la actividad de alojamiento turístico en el medio rural emplazados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo en Castilla-La Mancha. Con ello, se trataría de desarrollar las previsiones legales, posibilitando una ordenación que consiga un aumento considerable de las visitas turísticas, aprovechando el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en el marco de un modelo sostenible y de calidad, armonizando la legislación existente a la normativa europea reguladora del mercado interior, garantizando la libertad de establecimiento y la prestación de servicio y eliminación de procedimientos y requisitos que dificulten su desarrollo, en base a lo establecido en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 207/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad del mercado, así como diversas medidas de política turística encaminadas a la modernización del sector, el incremento de la competencia y de la competitividad del destino turístico Castilla-La Mancha.

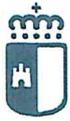
2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Tipo de norma: Decreto

2.2. Estructura de la norma: El Proyecto de Decreto en materia de Ordenación y Clasificación de los alojamientos de turismo de Castilla-La Mancha, se compone de: Preámbulo, XI Capítulos, 53 artículos, Disposiciones Transitorias: Primera y Segunda, Disposición Derogatoria Única, Disposiciones Finales: Primera, Segunda y Tercera.

2.3. Listado de normas derogadas: Se deroga el Decreto 93/2006, de 11 de julio, por el que se establece la Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha y la Orden de 25 de octubre de 2006, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se establecen las placas identificativas de los alojamientos turísticos en el medio rural y se especifican dotaciones mínimas.

2.4. Consulta pública: Se realizó la remisión de la Consulta Pública Previa en fecha 16 de diciembre de 2016, no presentándose alegaciones al respecto.



3. ANÁLISIS DE IMPACTOS

3.1.Presupuestario: No se prevé impacto presupuestario

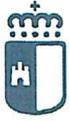
3.2.De género: No tiene impacto de género

4. OBJETIVOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO

Debido a la extensión, al dinamismo y al crecimiento del sector turístico, el Gobierno regional considera que es necesaria una mejora en la ordenación de los recursos turísticos de Castilla-La Mancha para adecuar el marco normativo a las nuevas experiencias y realidades desarrolladas en los últimos años en este ámbito de actividad económica. Solo desde un ordenamiento adecuado se puede proceder por parte de los poderes y las administraciones públicas a un desarrollo de políticas públicas que fomenten la promoción de los destinos turísticos y a un aumento de la calidad de los mismos.

Además en los últimos años el sector turístico ha quedado afectado por numerosas normas que obligan a una adecuación de la normativa jurídica del turismo castellano manchego a las mismas con el objetivo de darles coherencia y seguridad jurídica a las actividades empresariales y económicas desarrolladas en nuestro territorio. Este nuevo paradigma jurídico fue iniciado por la transposición por parte del legislador autonómico de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, mediante la modificación de la Ley 8/1999, de 26 de Mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha en el año 2009. Sin embargo posteriores normas como la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, hacen necesarias una serie de modificaciones técnicas para respetar los mandatos legales que afectan a la ordenación del turismo de Castilla-La Mancha.

También el nuevo decreto es una oportunidad para el legislador de incorporar a la norma una serie de regulaciones necesarias para crear una norma clara, accesible y eficaz, acorde a las características del sector al que va destinado y a la ciudadanía, posibilitando el incrementar el potencial de crecimiento que tiene el sector turístico.



Innovación, inversión, seguridad jurídica y desarrollo empresarial son las claves para aumentar la productividad turística regional en este nuevo marco normativo,

Respecto al contenido de la nueva norma, enumeramos el contenido de la propuesta: La nueva norma propuesta se compone de un preámbulo, seis capítulos, 31 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y 7 anexos.

En el Preámbulo se efectúa un desarrollo de las necesidades y objetivos de la nueva norma

El capítulo I, “Disposiciones Generales”, en el que se establece el objeto y ámbito de aplicación del proyecto de decreto, definiciones y modalidades de alojamiento rural: casas rurales, explotaciones de turismo cinegético y alojamientos rurales singulares.

Asimismo, se determinan los servicios comunes mínimos, las categorías de estos establecimientos, así como la declaración responsable de inicio de actividad e inscripción en el registro, modificaciones, cambio de titularidad y cese de la actividad, dispensa de requisitos y procedimiento de dispensa.

El capítulo II, denominado “Casas rurales”, determina la tipología de los inmuebles, la capacidad y los regímenes de explotación y contratación.

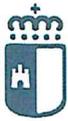
Asimismo, se determina la placa identificativa que se deberá exhibir en las fachadas de las casas rurales de Castilla-La Mancha.

El capítulo III “Explotaciones de turismo cinegético” determina la categoría de estos establecimientos y la forma de prestación del servicio de alojamiento además de determinar la placa identificativa de los mismos.

El capítulo IV “Alojamientos rurales singulares” se regula el régimen de estos establecimientos y la placa identificativa.

El capítulo V “Régimen de reservas, cancelaciones y precios” regula el régimen de reservas, anticipos, cancelaciones, precios, el comienzo y la finalización del servicio de alojamientos y la facturación.

El capítulo VI “Inspección y régimen sancionador”, establece tanto la inspección de



estos establecimientos según lo establecido en el Decreto 7/2007, de 30 de enero, por el que se regula la Inspección de Turismo de Castilla-La Mancha y el régimen sancionador aplicable a este tipo de alojamientos turísticos.

La disposición transitoria establece el procedimiento de adecuación de los establecimientos existentes a la entrada en vigor de este decreto.

La disposición derogatoria única en la que se establece la normativa que se deroga.

Las disposiciones finales, primera: habilitación normativa, segunda: normas sobre precios y reservas en materia de alojamientos de turismo rural, tercera: entrada en vigor del reglamento citado.

5. ESTUDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA PRESUPUESTARIO

5.1. Ingresos: En materia de ingresos para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las medidas que se proponen no conllevarían efectos en materia de ingresos públicos.

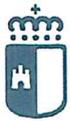
No hay ninguna medida en el presente borrador que puedan conllevar efectos jurídicos en el ordenamiento tributario autonómico, incluida la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

5.2. Gastos: Tampoco conllevarían las medidas propuestas en el presente proyecto de decreto efectos en los gastos presupuestarios.

6. ESTUDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA Y SU IMPACTO EN LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS

Las medidas de competitividad empresarial que puedan derivarse de la aplicación de esta norma con rango de decreto, son acordes a la normativa de la unidad de mercado, a las resoluciones del Consejo para la unidad de mercado y de la Comisión Nacional de los mercados y de la competencia.

Durante la tramitación del expediente se procederá a hacer las evaluaciones necesarias del borrador que se establecen de forma preceptiva en el ordenamiento jurídico mediante los correspondientes procesos establecidos, con la coordinación del punto de contacto para la unidad de mercado en Castilla-La Mancha, logrando la puesta en conocimiento del proyecto a las autoridades de competencia de la Comisión Europea, así como a las autoridades administrativas nacionales y autonómicas. De



este modo se busca el cumplimiento de todos los principios de defensa del mercado único europeo, de la unidad de mercado nacional y de defensa de la competencia, sin menoscabo del ejercicio de las competencias que le sean propias a la Comunidad Autónoma en materia de Turismo.

7. ESTUDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL IMPACTO DE GÉNERO

En el texto de la norma no se contienen datos desagregados por sexo, por lo que hay que presumir que no existen diferencias entre hombres y mujeres en el ámbito que la norma pretende regular, ya sea en materia de derechos, posiciones, representación, normas, recursos o valores vinculados a la pertenencia a uno u otro sexo, y en especial en lo que se refiere a estos dos últimos aspectos.

En ningún momento el texto de la norma contiene medidas discriminatorias entre sexos.

Igualmente en su redacción se ha tenido en cuenta la utilización de un lenguaje no sexista.

Por tanto cabe concluir que en el proyecto de decreto en materia de ordenación de los Alojamientos turísticos rurales en Castilla-La Mancha, no se incluye en su contenido medida alguna que pueda dar lugar a una discriminación por razón de género, y que el texto propuesto no contiene implicaciones sobre el impacto de género.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, esta Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía considera necesario elevar a la . Consejera de Economía, Empresas y Empleo la presente Memoria al objeto de que sea autorizada la iniciación del expediente de proyecto de decreto por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de julio de 2017.

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA

Fdo.: Ana Isabel Fernández Samper

